



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Presidencia*

**ACUERDO No. PSAA11-8650 DE 2011  
(Septiembre 19 de 2011)**

Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados de Familia de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la señalada en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 14 de septiembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.-** Crear transitoriamente, a partir del 19 de septiembre de 2011 y hasta el 16 de diciembre de 2011, un Juzgado de Familia de Descongestión en Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre.

**PARÁGRAFO.-** El Juzgado de Descongestión creado mediante el presente artículo, tendrá el siguiente código de identificación: **200013110501**.

**ARTÍCULO 2º.-** El Juzgado de Descongestión creado mediante el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrá los siguientes cargos:

- 1 Juez nominado
- 2 Sustanciador nominado
- 1 Escribiente nominado
- 1 Citador 3

**ARTÍCULO 3º.-** Los cargos de Sustanciador serán provistos con los mismos cargos, creados mediante Acuerdo PSAA11-8336 de 2011, provenientes de los Juzgados 1º y 2º de Familia. Los cargos de Juez, Escribiente y Citador, serán nombrados por el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

**ARTÍCULO 4º.-** El juez creado en el Artículo 1º del presente Acuerdo fallará o hará efectiva cualquiera otra medida de terminación de las previstas, en un número no inferior a 30 procesos mensuales y tramitará mensualmente, como mínimo, 50 autos interlocutorios en distintos procesos. No tramitará acciones constitucionales.



**ARTÍCULO 5º.-** El nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento esta medida de descongestión.

**ARTÍCULO 6º.-** El Juez de descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

**ARTÍCULO 7º.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cesar realizará el seguimiento de la presente medida y rendirá los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**ARTÍCULO 8º.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 9º.-** La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29211 del 8 de septiembre de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

**ARTÍCULO 10º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
Presidente